

 INTRASOG INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO	FORMATO		Código: PJ-F-09
	SOLICITUD MODIFICACIÓN DE CONTRATO		Fecha aprobación: 16-09-2024
			Página 1 de 5

CONTROL DE CAMBIOS					
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	16/09/2024	Creación del documento	Profesional Calidad	Área Jurídica	Director

I. IDENTIFICACIÓN

Fecha solicitud	01/01/2025							
Contrato No.		Fecha Cont.	01/01/2025	Tipo	PRESTACIÓN DE SERVICIOS			DE
Contratista				Id.				
Supervisor o interventor								
Objeto del contrato								
Valor								
Plazo programado	Meses		Días		Inicio	01/01/2025	Fin	01/01/2025
Historial								
Adiciones	De Fecha			Valor	\$			
Prórrogas	De fecha			Desde		Hasta		
Suspensiones	De fecha			Desde		Hasta		
Plazo restante	Meses			días		Vence el día		

II. SOLICITUD

Adicionar	Valor				Valor luego de adición	
Prorrogar	Meses		Días		Finaliza	
Suspender	Meses		Días		Finaliza	
Nuevo término						
Cambio / Nuevos ítems (marcar x)	Sí		No			
Otra, explicar						

III. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Se solicita la:		Justificación:
El marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 3º y el Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal. El Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso “INTRASOG”, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales tiene como propósito garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de sus servicios, lo que implica que el INTRASOG, cuente con los bienes necesarios para tal fin. Que el Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso, en cumplimiento de su misión de organizar y controlar el Tránsito y Transporte en la ciudad de Sogamoso, siempre ha buscado ofrecer un excelente servicio a cada uno de los usuarios que se acercan a la entidad, brindando una atención oportuna. El Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso “INTRASOG”, es una entidad descentralizada del orden municipal, dotada de autonomía administrativa y financiera, que tiene como fin principal la satisfacción de		

	FORMATO	Código: PJ-F-09
	SOLICITUD MODIFICACIÓN DE CONTRATO	Fecha aprobación: 16-09-2024
		Página 2 de 5

las necesidades generales en tránsito y movilidad; y la generación de mecanismos para elevar el control, la seguridad y la educación vial, así como la prevención y atención de accidentes, que lleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de Sogamoso.

La ley 769 de 2002, en su artículo 127, estableció en su PARAGRAFO 2 "Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local".

De conformidad con lo anterior en el artículo 3° de la norma ibidem determina quienes son autoridad de tránsito "Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital."

Que la ley 1310 de 2009 en su artículo primero define a los organismos de tránsito como: "Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción." Seguidamente define a la autoridad de tránsito como "Toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al artículo de la Ley 769 de 2002." El artículo 2° de la ley 1383 de 2010.

Conforme a lo anterior, el Alcalde municipal profirió Decreto No. 418 de 1995 "Por el cual se crea el Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso "INTRASOG" Indicándose la misión de Administración, planeación, dirección y ejecución de la política municipal en materia de tránsito y transporte automotor, dirigiendo y controlando la seguridad vial, contribuyendo al uso racional de las vías, mejor utilización del espacio público; mediante la formulación de planes, programas y proyectos tendientes a organizar el tránsito y transporte automotor de acuerdo a las normas nacionales, departamentales y municipales.

Para el desarrollo normal de las actividades establecidas y por ende tener la capacidad de responder con eficiencia a los requerimientos de los usuarios, la atención y prevención de las diferentes circunstancias de accidentalidad, la contribución a la movilidad, la aplicación de las normas de tránsito y el fortalecimiento de la cultura en la seguridad vial, que en primer lugar conllevan a la seguridad ciudadana y en segundo lugar a la salvaguarda del derecho a la libre circulación que le es inherente a las personas, el Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso "INTRASOG", requiere contar con vehículos tipo grúa para el traslado de vehículos que según las normas de tránsito deben ser inmovilizados, dentro de la jurisdicción del municipio de Sogamoso.

El Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso "INTRASOG", tiene obligaciones derivadas de disposiciones legales, especialmente las establecidas en el Código Nacional de Tránsito en las cuales indica que las autoridades de tránsito deben cumplir con la función pública de inmovilización de los vehículos cuyos conductores infrinjan las normas de tránsito que ameriten la imposición de tal medida.

Del caso específico de inmovilización de vehículos el Código Nacional de Tránsito en su artículo 2 se refiere en los siguientes términos: al respecto así: "La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público, para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad de tránsito competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio en que se detectó la infracción".

El Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso "INTRASOG", requiere adelantar el correspondiente proceso contractual con la finalidad de seleccionar el contratista que preste el servicio requerido y que disponga de los vehículos tipo grúa que necesita el organismo de tránsito para ejecutar funciones propias e inherentes a la entidad.

Es importante señalar que el Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso "INTRASOG", no cuenta con la infraestructura, ni con el personal calificado, ni con los equipos y herramientas necesarias para el traslado de vehículos inmovilizados; por lo que se hace necesario contratar a una persona natural o jurídica especializada en la prestación de este servicio en cumplimiento de los fines esenciales del INTRASOG, Por lo cual, dicha contratación se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00000282 de fecha 03 de octubre de 2024, para adelantar esta contratación.

Una vez verificada las condiciones técnicas que hacen parte integral del presente contrato que se relacionan a continuación, se logró evidenciar que de acuerdo a los servicios y la autonomía frente a la

prestación de servicios de grúas con ocasión a los servicios requeridos por parte del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso “INTRASOG”, la comunicación efectiva la realiza la empresa frente a los conductores (operadores) de los vehículos, es por todo que se encuentra improcedente solicitar:

18. Cada uno de los conductores de las grúas debe contar con un sistema de comunicación móvil mientras este prestando el servicio, además, deberá portar el carnet que lo identifique como trabajador de la empresa contratista.

Por lo anterior, se requiere eliminar la obligación # 18 del contrato 076-2024, toda vez que no es indispensable, idónea y necesaria para garantizar la adecuada prestación del servicio, adicionalmente frente a la obligación 13 y 14 respectivamente existiría contradicción:

13. El contratista no está facultado para que en virtud de la ejecución de este contrato reciba dineros ni pagos, efectuados por parte de los deudores, ni por terceras personas por conceptos de multas, sanciones, parqueaderos, servicios de grúas y demás funciones inherentes desarrolladas por el contratista.

14. Igualmente el contratista no estará facultado para inmovilizar ningún tipo de vehículo sin que medie previamente una orden expedida por la autoridad competente.

Ahora bien, frente a la vinculación de los operadores (conductores), el contratista cuenta con autonomía en la vinculación del personal que garantizará el servicio, es por esto que se requiere modificar la obligación # 19:

19. Una vez adjudicado el contrato y al momento de suscribir el acta de inicio el contratista deberá acreditar que cuenta con los operadores de cada uno de los vehículos que fueron ofertados para la prestación del servicio.

1. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

Condiciones Técnicas exigidas:

Para la óptica del Código Nacional de Tránsito Terrestre - C.N.T.T, define la inmovilización como “(...) la suspensión temporal de la circulación de un vehículo.”

3.6.1 GRÚA: Ahora bien, tratándose de este tipo de vehículos, la citada norma señala: “(...) Automotor especialmente diseñado con sistema de enganche para levantar y remolcar otro vehículo.”

Homologación: Es la confrontación de las especificaciones técnico - mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación”.

Una vez realizada la respectiva contextualización; el futuro contratista deberá aportar como mínimo tres (3) vehículos tipo grúa los cuales deberán cumplir con las siguientes características técnicas:

ESPECIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN TÉCNICA O CONDICIÓN
Equipo Tipo:	Grúa.
Homologación:	Cumplir con las especificaciones consagradas en la Resolución No. 4100 del 28 de diciembre de 2004 emanada por el Ministerio de Transporte.
Aspectos Generales	- Sistema hidráulico en perfecto estado. - contar con una grúa de sistema prostar o gancho para rescates y traslado de vehículos pesados con peso bruto vehicular de mínimo 1.000 kg y un máximo de 15.000 kg modelo no mayor a 20 años y repotenciada. - Modelos de grúas de planchón no mayores a 8 años. - Todo el equipo de operación para el cargue y descargue de vehículos. - Dos grúas de planchón con una capacidad mínima de carga de 2.200 kilogramos que se pueda evidenciar en el sistema RUNT - Motor mínimo de 2.000 C.C. - Frenos de seguridad y/o estacionamiento.

	FORMATO	Código: PJ-F-09
	SOLICITUD MODIFICACIÓN DE CONTRATO	Fecha aprobación: 16-09-2024
		Página 4 de 5

	- Sistema de luces de prevención.
Capacidad:	Para levantar o remolcar y trasladar vehículos automotores de una (1) a quince (15) toneladas de peso bruto.
Tipo de Enganche y Dotaciones:	El Equipo Tipo Grúa deberá estar provisto y dotado de todos los aditamentos necesarios para el levantamiento y traslado de los Vehículos al igual que los elementos de seguridad necesarios, entre ellos: Cama baja y sistema prostar o gancho
Condiciones de Seguridad:	Para la suscripción y durante el término de la obligación el equipo tipo grúa deberá estar en perfectas condiciones técnico-mecánicas y de seguridad, particularmente en lo relacionado con: - Estado de la cabina y la carrocería. - Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes. - Funcionamiento del sistema mecánico. - Funcionamiento del sistema eléctrico y del conjunto óptico. - Funcionamiento del sistema de combustión interno (motor). - Funcionamiento del sistema de frenos. - Las llantas del vehículo. - Elementos de seguridad.
Documentos:	Para la suscripción y durante el término de la obligación el equipo tipo grúa deberá portar los siguientes documentos: - Licencia de Tránsito en original vigente. - Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) en original vigente. - Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes en original vigente. - Seguro todo riesgo o póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual exigida como garantía.
Seguridad en la Operación:	El vehículo tipo grúa deberá ser operado en tal forma que se minimice el riesgo de daños a los vehículos que deben ser trasladados.
Condiciones de Operación:	El vehículo tipo Grúa deberá contar con un Conductor idóneo para la adecuada ejecución del objeto del contrato, garantizando la cobertura y/o disponibilidad de acuerdo a la necesidad surgida con ocasión a la realización de controles operativos en vía y siniestro viales.
Otros Aspectos:	Durante la prestación del servicio y por el término del Contrato se establece que: El vehículo deberá permanecer estacionado en los patios y/o en sitios estratégicos donde no obstaculicen el tránsito, y sus operarios estarán atentos a los requerimientos de las unidades operativas cuando se requieran los procedimientos de inmovilización y traslado de vehículos a los patios autorizados, para lo cual deberán garantizar la comunicación constante a través de telefonía celular. En los casos en que se presenten inconvenientes con las grúas que están en servicio en su estado técnico mecánico, es decir fallas mecánicas y que por causa mayor no esté disponible el operario de la grúa se dará el termino de 24 horas para subsanar la anomalía y estar a disposición El Conductor (operador) del vehículo deberá acreditar la Licencia de Conducción Vigente y de la Categoría correspondiente de acuerdo con la normatividad vigente y el respectivo Paz y Salvo del Sistema Integrado de Multas e Infracciones de Tránsito SIMIT El conductor (operador) del vehículo deberá presentar los cursos de manejo defensivo, normas de tránsito, mecánica básica, primeros auxilios, alistamiento vehicular y manejo preventivo. El conductor (operador) del vehículo deberá presentar el certificado de la ARL al riesgo 5 El Conductor del vehículo deberá contar con Overoles y/o Uniformes que los identifique y utilizar siempre los Elementos de Protección Personal (EPP) como botas, guantes y prendas reflectivas.

	FORMATO	Código: PJ-F-09
	SOLICITUD MODIFICACIÓN DE CONTRATO	Fecha aprobación: 16-09-2024
		Página 5 de 5

Las demás obligaciones del presente contrato no sufrirán cambios con la presente solicitud de modificación y seguirán siendo parte integral del mismo.

IV. DOCUMENTOS Y SOPORTES

Los motivos y justificaciones se soportan documentalmente de la siguiente manera:

~[NOMBRE]~
~[CARGO]~
Supervisor(a)

~[NOMBRE]~
Contratista